

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 093 – “Convenio en materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. La República del Perú es un Estado Parte de la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” (en adelante, la Convención Marco). El Congreso de la República del Perú aprobó la suscripción de la Convención Marco a través de la Resolución Legislativa N° 26185, del 10 de mayo de 1993, y entró en vigor para el Perú el 21 de marzo de 1994.
- 2.2. En el contexto de los compromisos asumidos por el Perú a través de la Convención Marco, se promueve la suscripción de instrumentos internacionales bilaterales y la adopción de instrumentos multilaterales en materia ambiental y de desarrollo sostenible. Es por lo antes señalado que en noviembre de 2008, el Perú propuso a la Federación de Rusia el inicio de negociaciones orientadas a la suscripción de un acuerdo por medio del cual fortalezcan la cooperación bilateral en materia de protección del medio ambiente. El 22 de octubre, en la ciudad de Lima, República del Perú, representantes de la Federación de Rusia y de la República del Perú, realizaron la revisión y lectura conjunta del proyecto de acuerdo. Al término de las negociaciones, el 7 de noviembre de 2014, se suscribió el Acuerdo.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.4. La Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DMA) N° DMA0272/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 021-2015, de fecha 15 de abril de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3870⁵.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio del Ambiente (MINAM) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 021-2015.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer el marco por el cual se realizará la cooperación bilateral en materia de protección del medio ambiente entre la República del Perú y la Federación de Rusia, la misma que deberá darse sobre una base de igualdad de derechos, respeto a la soberanía y la obtención de ventajas mutuas.
- 4.2 El Acuerdo consta de trece (13) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. En el artículo siguiente se establecen las esferas en que las Partes colaborarán entre sí; se establecen como algunas de estas esferas las siguientes: el intercambio de información respecto de las leyes que regulan la protección del medio ambiente, y la preservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes. El mismo artículo 2 plantea que es posible que se consideren otras actividades que sean de mutuo interés de las Partes.
 - Las formas principales en que las Partes colaborarán con arreglo al Acuerdo se detallan en su artículo 3. En el artículo 4 se señalan a los órganos competentes para la ejecución del Acuerdo; Rusia será representada por su Ministerio de Recursos Naturales y Ecología, mientras que el Perú designa a su Ministerio del Ambiente como su representante.
 - El Acuerdo, en su artículo 5, forma una Comisión Mixta Peruano-Rusa (en adelante, la Comisión) para la cooperación en el ámbito de la protección del medio ambiente. El mismo artículo contiene disposiciones sobre la conformación y las funciones de la Comisión. En el siguiente artículo las Partes acuerdan la forma en que se asumirán los gastos que deriven de las visitas que realicen sus representantes al territorio de la otra Parte, en el marco de las sesiones de la Comisión, los grupos de trabajo mixtos, las reuniones y trabajos a que se refiere el Acuerdo.
 - El Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que cada parte tiene en virtud de los acuerdos internacionales que haya suscrito y en los que no intervenga su contraparte, según se establece en el artículo 7. En el artículo 8 se dan medidas relacionadas a la comunicación, por la vía diplomática, que las Partes sostendrán para consultar sus posiciones y evaluaciones en materia medioambiental en foros internacionales.
 - Respecto de las discrepancias que hubiere entre las Partes, con motivo de la interpretación o uso de las disposiciones del Acuerdo, se indica que las mismas se resolverán por canales diplomáticos mediante negociaciones o consultas (artículo 10). Se dan disposiciones, también, respecto de la enmienda del Acuerdo (artículo 11), la transferencia de los productos de las actividades que realicen conjuntamente (artículo 12) y la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 13).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes

dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Convenio en materia de Medio Ambiente entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia", ratificado por Decreto Supremo N° 020-2015-RE, de fecha 30 de abril de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Acesaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)